



Sustanciación	501
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00278 00
Proceso	División por venta
Demandante (s)	Fernando de Jesús Restrepo Bolívar y otros
Demandado (s)	María Hermilia Gómez Villa y otros
Asunto	Inadmite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Establecerá en los hechos de la demanda el porcentaje que posee cada uno de los demandantes y demandados sobre el inmueble del cual se pretende la división por venta.

-Indicará el correo electrónico de Lucía del Socorro Restrepo de Tamayo y de todos los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Si los desconoce, deberá manifestarlo -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

-Allegará el avalúo catastral en aras de establecer la competencia -numeral 4, artículo 26 C.G.P.-.

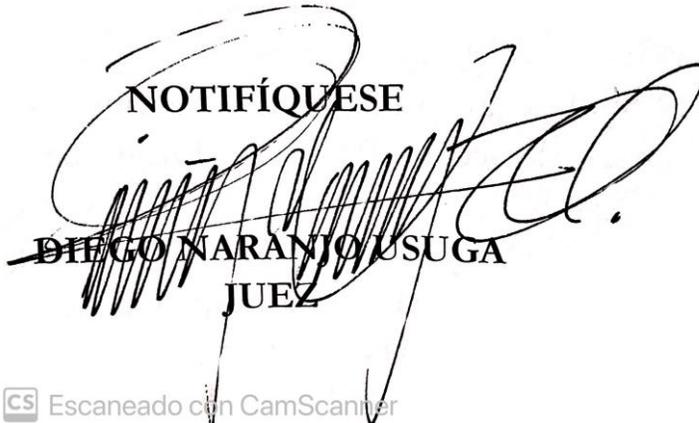
-Aportará dictamen pericial con las condiciones establecidas en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

CS Escaneado con CamScanner

05